



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excmá. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 149, fecha: jueves, 06 de Agosto de 2026

ADMON. DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA - LA MANCHA. CONSEJERÍA DE DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN DE 05/08/2026 DE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE DESARROLLO SOSTENIBLE DE GUADALAJARA, QUE ESTABLECE EL CIERRE TEMPORAL AL TRÁNSITO DE VEHÍCULOS A MOTOR EN DETERMINADAS PISTAS FORESTALES Y ACCESOS AL MEDIO NATURAL.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El eclipse solar previsto para el 12 de agosto de 2026 constituye un acontecimiento extraordinario que previsiblemente atraerá a un número elevado de personas y vehículos hacia enclaves naturales, miradores, divisorias, zonas altas y otros lugares de la provincia con condiciones favorables para su observación.

Segundo. En las reuniones de información y coordinación mantenidas con los ayuntamientos afectados, la Delegación de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en Guadalajara y la Subdelegación del Gobierno de España en Guadalajara se ha puesto de manifiesto la conveniencia de adoptar medidas preventivas para ordenar los accesos al medio natural, evitar la concentración descontrolada de vehículos y garantizar la operatividad del dispositivo especial de seguridad y emergencias.

Tercero. La valoración técnica de los accesos propuestos ha permitido identificar treinta y una pistas forestales o grupos de accesos que, por su estrechez, pendiente, configuración sin salida, reducida capacidad de estacionamiento, ubicación en monte arbolado o espacio natural protegido, o proximidad a miradores y zonas expuestas, no pueden absorber con seguridad una afluencia extraordinaria de vehículos.

Cuarto. La acumulación de vehículos en estas vías puede bloquear los accesos,



impedir el cruce o giro, dificultar una evacuación y obstaculizar el paso de los medios de extinción de incendios, emergencias sanitarias, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, agentes medioambientales y demás servicios esenciales. Además, la fecha se sitúa en plena época de peligro alto de incendios forestales, por lo que la presencia masiva de vehículos incrementa tanto el riesgo de ignición como la complejidad de una eventual intervención.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 54 bis de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, atribuye a las Administraciones Públicas competentes la regulación del acceso público a los montes y de la circulación de vehículos a motor por pistas forestales. Su artículo 48 contempla, dentro de la planificación para la prevención y defensa frente a los incendios forestales, las prohibiciones o limitaciones a la circulación y al acceso cuando concurren condiciones que lo justifiquen.

Segundo. El artículo 44 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha, dispone que el acceso público a los montes debe realizarse en condiciones que aseguren la preservación de los valores naturales y el respeto a los bienes, derechos y demás personas usuarias. Sus apartados 4 y 5 permiten limitar el acceso por razones de seguridad de las personas, conservación de la biodiversidad y riesgo de incendios forestales, así como establecer limitaciones por volumen de tránsito, capacidad de las vías, tipos de vehículos, época del año, fragilidad del espacio u otras circunstancias.

Tercero. El artículo 7 de la Orden 76/2026, de 26 de mayo, de la Consejería de Desarrollo Sostenible, por la que se regulan medidas preventivas, usos del fuego y actividades con riesgo de incendio forestal en el medio natural, terrenos forestales y su zona de influencia, faculta expresamente a las personas titulares de las delegaciones provinciales para limitar o prohibir el tránsito por los montes cuando se produzcan episodios de riesgo excepcional de incendio forestal u otras circunstancias que así lo aconsejen.

Cuarto. El artículo 4.5 del Decreto 63/2006, de 16 de mayo, del uso recreativo, la acampada y la circulación de vehículos a motor en el medio natural, prohíbe estacionar o circular contraviniendo la señalización o la normativa específica aplicable. Asimismo, la Orden 187/2017, de 20 de octubre, aprueba el Plan Especial de Emergencia por Incendios Forestales de Castilla-La Mancha (Plan INFOCAM), que proporciona el marco de planificación y coordinación ante este riesgo.

Quinto. El Decreto 112/2023, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible, modificado por los Decretos 6/2024, de 20 de febrero, y 17/2026, de 14 de abril, atribuye a dicha Consejería, en su artículo 1.2.f) e i), las competencias en materia de prevención y lucha contra los incendios forestales y de ordenación, planificación y gestión de los recursos forestales. Sus artículos 4.4, 11.2 y 11.4.a) configuran las delegaciones provinciales como órganos de apoyo de la Consejería en sus respectivas provincias, les encomiendan la dirección de las unidades periféricas y el desarrollo de las funciones y la prestación de los servicios de la Consejería en su



ámbito territorial, y atribuyen a sus titulares la superior jefatura de los servicios provinciales y el ejercicio de las funciones que les deleguen los órganos directivos o les confiera la legislación vigente. En consecuencia, la competencia para dictar la presente resolución corresponde a la persona titular de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Guadalajara, en relación con la habilitación específica contenida en el artículo 7 de la Orden 76/2026.

Sexto. La medida es necesaria, adecuada y proporcionada, conforme al artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al limitarse a los accesos identificados, circunscribirse a tres días y prever excepciones para los servicios públicos, las emergencias y las necesidades esenciales de acceso. No existe otra medida menos restrictiva que permita garantizar con igual eficacia la seguridad de las personas, la protección del medio natural y la libre operatividad de los medios de emergencia ante la afluencia extraordinaria prevista.

RESUELVO

Primero. Objeto y ámbito de la prohibición. Prohibir temporalmente la entrada, circulación, parada y estacionamiento de vehículos a motor en los tramos de pistas forestales y accesos al medio natural relacionados en el anexo I, que forma parte integrante de esta resolución. La medida se limita a los tramos forestales señalizados y no afecta a la red general de carreteras, a las vías urbanas ni a los accesos ordinarios a núcleos habitados.

Segundo. Periodo de vigencia. El cierre será efectivo desde las 00:00 horas del 11 de agosto de 2026 hasta las 23:59 horas del 13 de agosto de 2026. La medida podrá modificarse o dejarse sin efecto antes de la finalización del plazo mediante resolución motivada si cambian las circunstancias que la justifican, sin perjuicio de otras prohibiciones o limitaciones que resulten aplicables en función del riesgo diario de incendio forestal.

Tercero. Excepciones. Quedan exceptuados del cierre:

- a. Los vehículos y el personal de los servicios de prevención y extinción de incendios forestales, emergencias, protección civil, asistencia sanitaria, agentes medioambientales, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y demás autoridades que actúen en el ejercicio de sus funciones.
- b. Los vehículos adscritos a servicios públicos esenciales y a trabajos urgentes de conservación o reparación de infraestructuras de agua, energía, telecomunicaciones o transportes, exclusivamente cuando el acceso resulte imprescindible.
- c. Las personas residentes, propietarias o titulares de explotaciones agrícolas, ganaderas o forestales y el personal a su servicio, cuando deban acceder de forma imprescindible a viviendas, fincas, instalaciones, ganado o aprovechamientos legalmente autorizados.
- d. Los demás supuestos que, de manera excepcional y motivada, sean autorizados por la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible en Guadalajara.



Las personas acogidas a estas excepciones deberán atender en todo momento las instrucciones de los servicios de control y acreditar, cuando sean requeridas, la causa que justifica el acceso. La excepción no habilita para utilizar las pistas como lugar de observación, parada o estacionamiento con motivo del eclipse.

Cuarto.Cumplimiento. Queda prohibido retirar, desplazar o alterar la señalización y los elementos de cierre. El incumplimiento de lo dispuesto en esta resolución podrá dar lugar a la adopción de las medidas de policía necesarias y, en su caso, a la exigencia de las responsabilidades previstas en la normativa forestal, de seguridad ciudadana, tráfico y demás legislación aplicable.

Quinto. Publicación, comunicación y efectos. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y el Diario Oficial de Castilla-La Mancha surtiendo la publicación los efectos de la notificación a una pluralidad indeterminada de personas conforme a los artículos 45.1.a) y 45.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se difundirá a través de los canales institucionales y se comunicará a los ayuntamientos afectados, a la Subdelegación del Gobierno, a la Guardia Civil y a los servicios de emergencias y protección civil. La resolución producirá efectos desde el día de su publicación, sin perjuicio del periodo concreto de cierre fijado en el apartado segundo.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Desarrollo Sostenible en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, de conformidad con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El recurso podrá presentarse ante el órgano que dictó el acto o ante el competente para resolverlo, sin perjuicio de que las personas interesadas puedan ejercitar cualquier otro que estimen procedente.

En Guadalajara, a 5 de agosto de 2026. El Delegado Provincial de Desarrollo Sostenible. D. Rubén García Ortega.



ANEXO I

RELACIÓN DE PISTAS FORESTALES Y ACCESOS OBJETO DE CIERRE TEMPORAL

La denominación de los accesos y la referencia territorial se emplean a efectos de identificación. La delimitación operativa de cada tramo será la materializada mediante la señalización, barreras y puntos de control instalados por los servicios competentes en coordinación con las entidades titulares.

N.º	PISTA O ACCESO	TÉRMINO(S) MUNICIPAL(ES) / NÚCLEO(S)
1	Pista Blanca	Majaelrayo / Cantalojas
2	Pista de Peñalba al Puerto de la Quesera	El Cardoso de la Sierra - Peñalba de la Sierra
3	Las dos pistas del Tajo	Varios términos municipales del Alto Tajo, según el tramo
4	Pistas de Sierra Molina, desde Checa y desde Orea	Checa / Orea
5	Pista de Orea a Alcoroches	Orea / Alcoroches
6	Traíd-Torrecuadrada	Traíd / Torrecuadrada de Molina
7	Pista del Hundido de Armallones	Ocentejo / Armallones
8	Accesos forestales de Huertapelayo	Huertapelayo
9	Bajada al Tajo desde Buenafuente	Olmeda de Cobeta - Buenafuente del Sistal
10	Pista desde el Puente de San Pedro al Villar de Cobeta	Villar de Cobeta / Zaorejas, según el tramo
11	Buenafuente-Ablanque	Olmeda de Cobeta - Buenafuente del Sistal / Ablanque
12	Pistas principales de Sierra Gorda	Varios términos municipales de la Sierra Norte
13	El Ordial-La Huerce	El Ordial / La Huerce
14	Subida a la caseta de Almiruete	Almiruete - Tamajón
15	Pistas desde El Cardoso hacia el límite con la Comunidad de Madrid	El Cardoso de la Sierra
16	Pista que recorre la divisoria de Caldereros	Campillo de Dueñas / Hombrados, según el tramo



ANEXO I (continuación)

N.º	PISTA O ACCESO	TÉRMINO(S) MUNICIPAL(ES) / NÚCLEO(S)
17	Pista que sube a la torre de Arbeteta	Arbeteta
18	Pista de la ermita de Peñamira	La Mierla
19	Subida o acceso al cerro de San Cristóbal desde Algora	Algora
20	Acceso al Monte de Utilidad Pública (MUP) El Rebollar / Camino del Cid	Sigüenza
21	Pista de subida a Peña Hueva	Guadalajara
22	Pista de subida a Peña del Águila	Guadalajara
23	Pista de acceso al Mirador del Tajo	Zaorejas
24	Pista de acceso al castillo de Alpetea	Villar de Cobeta
25	Pista de acceso al cerro de San Cristóbal desde Orea	Orea
26	Pista del Alto Rey	Entorno del Alto Rey, según el tramo y el término municipal afectado
27	Pista de Majaelrayo al Puerto de la Quesera	Majaelrayo / Puerto de la Quesera, según el tramo
28	Acceso al Mirador de la Virgen de la Hoz	Corduente
29	Accesos a la Virgen del Montesino	Torremocha del Pinar / Cobeta
30	Subida a las Tetras de Viana	Trillo - Viana de Mondéjar
31	Pista al Mirador de las Buitreras	Sacecorbo / Ocentejo

Sede electrónica: <https://boletin.dguadalajara.es/boletin/validacion/validar-documento.php>

Cod. Verificación: 9a9d204e879d84a4449aa13ce6367fc2c6e005f7